



**CONVENIO DE COLABORACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO, SEGURIDAD VIAL Y TERMINALES TERRESTRES DE SANTO DOMINGO, “EPMT-SD”; Y, EMPRESA PÚBLICA DE CONSTRUCCIONES, VIVIENDA Y ASEO DE SANTO DOMINGO “EP-CONST”, PARA LA PROMOCIÓN DE LOS PLANES DE VIVIENDA EL BOYAL, LA PRADERA Y LA LORENA.**

Comparecen a la celebración del presente instrumento, por una parte la EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE TRANSPORTE TERRESTRE Y TRÁNSITO DE SANTO DOMINGO, legalmente representado por el Gerente General, Dr. Héctor Horacio Fiallo Sandoval, conforme acción de personal No. 170 Resolución de Directorio No. EPMT-SD-WEA-SO-020-2020-07-01-12, a quién para efectos del presente convenio se le denominará EPMT-SD; y por otra parte el Ing. Gonzalo Patricio Silva Garcés, Gerente General de la Empresa Pública de Construcciones, Vivienda y de Aseo de Santo Domingo, de conformidad con el Decreto Certificación Nro. 011-07-050, que hace referencia a la Resolución EP-CONST-WEA-SO-011-2023-29-11-07 de fecha 29 de noviembre de 2023, según la Acción de Personal Nro. 122-2023, de la misma fecha, a quien en lo posterior se le denominará “EP-CONST”, quienes libre y voluntariamente proceden a suscribir el presente instrumento jurídico.

Los comparecientes son plenamente capaces para contratar, obligarse y acuerdan libre y voluntariamente suscribir el presente instrumento de cooperación interinstitucional, al tenor de las siguientes cláusulas:

**PRIMERA: ANTECEDENTES.-**

**1.1.- EMPRESA PÚBLICA DE CONSTRUCCIONES, VIVIENDA Y ASEO DE SANTO DOMINGO “EP-CONST”.**

La EP-CONST, fue creada mediante Ordenanza Nro. M-001-WEA, aprobada el 31 de octubre del 2019, publicada en la Edición Especial del Registro Oficial 266 del 22 de enero del 2020, como persona jurídica de derecho público, con patrimonio propio, autonomía presupuestaria, financiera, económica y administrativa.

El Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santo Domingo, mediante la Ordenanza Municipal Nro. E-013-WEA que contiene la “REFORMA A LA ORDENANZA DE LA EMPRESA PÚBLICA DE OBRAS PÚBLICAS, VIALIDAD, VIVIENDA Y SEGURIDAD CIUDADANA DE SANTO DOMINGO EP-CONST, MEDIANTE LA CUAL SE PROCEDE A LA FUSIÓN POR ABSORCIÓN DE LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE ASEO DE SANTO DOMINGO, EP-MASEO- SD.” fue discutida y aprobada en sesiones ordinarias y extraordinaria de fecha 04 y 05 de mayo de 2020, respectivamente, sancionada el 06 de mayo de 2020, y publicada en el Registro Oficial en Edición Especial Nro. 617 de fecha 01 de junio del 2020; le otorga competencias a la Empresa Pública “EP-CONST” para el manejo integral de desechos sólidos y derivados incluidos los desechos sanitarios peligrosos del Cantón; por consiguiente, se modifica el nombre de la Empresa por el siguiente: Empresa Pública de Obras Públicas, Vialidad, Vivienda, Seguridad Ciudadana y de Aseo de Santo Domingo “EP-CONST”.

El Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santo Domingo, mediante la Ordenanza Municipal Nro. E-024-WEA que contiene la “ORDENANZA QUE REFORMA LA ORDENANZA DE CONSTITUCIÓN DE LA EMPRESA EP- CONST, POR LA “EMPRESA PÚBLICA DE CONSTRUCCIONES, VIVIENDA, Y DE ASEO DE SANTO DOMINGO EP-CONST.” que fue discutida y aprobada en sesiones ordinarias de fechas 09 de febrero y 06 de abril del 2021, y sancionada el 07 de abril del 2021; y publicada en el Registro Oficial Tercer

**CONVENIO DE COLABORACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO, SEGURIDAD VIAL Y TERMINALES TERRESTRES DE SANTO DOMINGO, “EPMT-SD”; Y, EMPRESA PÚBLICA DE CONSTRUCCIONES, VIVIENDA Y ASEO DE SANTO DOMINGO “EP-CONST”, PARA LA PROMOCIÓN DE LOS PLANES DE VIVIENDA EL BOYAL, LA PRADERA Y LA LORENA.**

Suplemento Nro. 454 de fecha 18 de mayo del 2021, modifica el nombre de la empresa por Empresa Pública de Construcciones, Vivienda y de Aseo de Santo Domingo “EP-CONST”.

El Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santo Domingo, mediante la Ordenanza Municipal Nro. E-091-WEA que contiene la “ORDENANZA QUE REFORMA LA ORDENANZA AL CÓDIGO MUNICIPAL, LIBRO 1 EL CANTÓN Y SU GOBIERNO, TÍTULO V EMPRESAS MUNICIPALES, SUBTÍTULO II, EMPRESA PÚBLICA DE CONSTRUCCIONES, TÍTULO I CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN, OBJETO, DEBERES Y ATRIBUCIONES.” que fue discutida y aprobada en sesiones ordinaria y extraordinaria celebradas el 18 y 20 de julio del 2023, respectivamente, y sancionada el 21 de julio del 2023; y publicada en el Registro Oficial – Edición Especial Nro. 983 de fecha 4 de agosto del 2023.

El artículo 3 del CÓDIGO MUNICIPAL LIBRO I, EL CANTÓN Y SU GOBIERNO, TÍTULO V EMPRESAS MUNICIPALES, SUBTÍTULO II EMPRESA PÚBLICA DE CONSTRUCCIONES, VIVIENDA Y DE ASEO DE SANTO DOMINGO, establece que el objeto y ámbito de la EP-CONST es el siguiente "*ofrecer los servicios públicos de acuerdo a los numerales 4 y 14 del artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador en lo que respecta al manejo de desechos sólidos, actividades de saneamiento ambiental y a gestionar la cooperación internacional para el cumplimiento de sus competencias, en concordancia con los literales f) e i) del artículo 54 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización esto es, construir la obra pública cantonal según las asignaciones realizadas por el GAD Municipal de Santo Domingo, e, Implementar el derecho al hábitat y a la vivienda y desarrollar planes y programas de vivienda de interés social en el territorio cantonal. Así como también en materias de asesoría, consultoría, gestión, dirección, administración, supervisión, fiscalización, control de calidad, planificación para: construcción; producción de materiales de construcción; ejecución de obras de infraestructura de ingeniería civil en general; construcción y mantenimiento de sistemas viales y obras afines o complementarias; Desarrollar planes, programas, construir y comercializar, lotes, locales, viviendas en general y de interés social; proponer y ejecutar políticas públicas locales, planes relacionados el manejo integral de desechos sólidos y derivados, incluidos los desechos sanitarios peligrosos, proyectos y/o actividades de reciclaje; podrá ejecutar a nivel local, provincial, regional, nacional e internacional. Para el cumplimiento de su objeto podrá constituir filiales, subsidiarias, unidades de negocio o celebrar convenios de asociación, uniones transitorias, alianzas estratégicas, consorcios, empresas de coordinación u otras de naturaleza similar, con alcance nacional e internacional. Así mismo podrá comercializar todos los productos generados en cada uno de sus líneas de negocio, bajo parámetros de rentabilidad y de acuerdo a la realidad del comportamiento del mercado nacional. Para el cumplimiento de su objeto podrá ejecutar proyectos de generación de energía a través del aprovechamiento sustentable de los recursos naturales, así como la descomposición de residuos sólidos por medio del biogás, en el mismo sentido podrá diseñar proyectos en el ámbito de sus competencias”.*

**1.2.- ORDENANZA DE CREACIÓN DE LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO, SEGURIDAD VIAL Y TERMINALES TERRESTRES DE SANTO DOMINGO, EPMT-SD.**

**CONVENIO DE COLABORACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO, SEGURIDAD VIAL Y TERMINALES TERRESTRES DE SANTO DOMINGO, “EPMT-SD”; Y, EMPRESA PÚBLICA DE CONSTRUCCIONES, VIVIENDA Y ASEO DE SANTO DOMINGO “EP-CONST”, PARA LA PROMOCIÓN DE LOS PLANES DE VIVIENDA EL BOYAL, LA PRADERA Y LA LORENA.**

El 08 de enero de 2013, se publicó en el Registro Oficial No. 865, publicado el 08 de enero de 2013, la Ordenanza No. M-023-VZC de Creación de la Empresa Pública Municipal de Transporte Terrestre, Tránsito, Seguridad Vial y Terminales Terrestres de Santo Domingo, EPMT-SD, la misma que se encuentra incorporada en el Código Municipal de Santo Domingo, en el Título V - Empresas Municipales, Subtítulo IV - Empresa de Transporte Terrestre, Tránsito, Seguridad Vial y Terminales Terrestre de Santo Domingo, EPMT-SD.;

El literal 15 artículo 5 del Subtítulo IV - Empresa de Transporte Terrestre, Tránsito, Seguridad Vial y Terminales Terrestres de Santo Domingo, EPMT-SD, del Título V - Empresas Municipales, del Código Municipal de Santo Domingo,, establece: “Competencias.- (...) Suscribir acuerdos y convenios de cooperación técnica y ayuda económica con organismos nacionales o internacionales, que no supongan erogación no contemplada en la proforma presupuestaria aprobada”.

El literal 38 artículo 5 del Subtítulo IV - Empresa de Transporte Terrestre, Tránsito, Seguridad Vial y Terminales Terrestres de Santo Domingo, EPMT-SD, del Título V - Empresas Municipales, del Código Municipal de Santo Domingo,, establece: “Competencias.- (...) Prestar todos los servicios antes descritos u otros complementarios, conexos o afines que pudieren ser considerados de interés público, directamente o a través de asociaciones con personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, contratos de gestión compartida, alianzas estratégicas, convenios de cooperación interinstitucional con entidades públicas o privadas y otras formas de asociación permitidas por la Ley”;

El artículo 18 del Subtítulo IV - Empresa de Transporte Terrestre, Tránsito, Seguridad Vial y Terminales Terrestres de Santo Domingo, EPMT-SD, del Título V - Empresas Municipales, del Código Municipal de Santo Domingo, establece: “El Gerente General es la máxima autoridad administrativa de la Empresa, ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la EPMT-SD, y será en consecuencia el responsable de la gestión empresarial, administrativa, financiera, comercial, técnica y operativa”;

El artículo 20 del Subtítulo IV - Empresa de Transporte Terrestre, Tránsito, Seguridad Vial y Terminales Terrestres de Santo Domingo, EPMT-SD, del Título V - Empresas Municipales, del Código Municipal de Santo Domingo, establece como deberes y atribuciones del Gerente General, entre otras, numeral 19, “El Gerente General será competente para realizar todas aquellas acciones y gestiones así como para adoptar todas las medidas y resoluciones que considere razonablemente necesarias para el eficiente y eficaz cumplimiento del objeto de la Empresa. Cumplirá todas aquellas acciones compatibles con la naturaleza y fines de su calidad de administrador y de la misión u objeto de la Empresa”.

**1.3.- Resolución EP-CONST-WEA-SO-011-2023-29-11-07 de fecha 29 de noviembre de 2023, según Acción de Personal Nro. 122-2023.**

Mediante la Acción de Personal Nro. 122-2023, del 29 de noviembre de 2023, que rige a partir del 29 de noviembre del 2023, se designa al Ing. Gonzalo Patricio Silva Garcés, como Gerente General de la Empresa Pública de Construcciones, Vivienda y de Aseo de Santo Domingo.



**CONVENIO DE COLABORACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO, SEGURIDAD VIAL Y TERMINALES TERRESTRES DE SANTO DOMINGO, “EPMT-SD”; Y, EMPRESA PÚBLICA DE CONSTRUCCIONES, VIVIENDA Y ASEO DE SANTO DOMINGO “EP-CONST”, PARA LA PROMOCIÓN DE LOS PLANES DE VIVIENDA EL BOYAL, LA PRADERA Y LA LORENA.**

**1.4.- RESOLUCIÓN No. EPMT-SD-WEA-SO-020-2020-07-01-12.**

El 01 de julio de 2020, el Directorio de la Empresa Pública Municipal de Transporte Terrestre, Tránsito, Seguridad Vial Terminales Terrestres de Santo Domingo, EPMT-SD, nombra al Dr. Héctor Fiallo Sandoval, Gerente General de la EPMT- SD.

**1.5.-** Mediante memorando EP-CONST-DNE- 2025-103-M, de fecha 30 de enero del 2025 suscrito por el Ing. Carlos Andrés Fierro Maldonado, en su calidad de Director de Negocios y Energía presenta la siguiente propuesta de marketing ante el Gerente General de la EP-CONST “ *Con el objetivo de que el GAD. Municipal de Santo Domingo y sus instituciones adscritas promuevan la estabilidad habitacional y mejorar el bienestar de los funcionarios públicos, se propone establecer una línea de anticipo de sueldo para que los empleados puedan acceder a la reserva de una vivienda, facilitando el proceso de pago a través de un mecanismo simple y directo. Además, de permitirles aprovechar las promociones que ofrece la EP-CONST”.*

**1.6.-** Mediante memorando Nro. EP-CONST-PS-2025-045-M de fecha 07 de febrero del 202, la Ab. Marian Carolina Cadena Sarmiento, Mgtr. Informa lo siguiente " *Por lo expuesto y al amparo de lo que dispone el artículo 122 del Código Orgánico Administrativo, esta **PROCURADURÍA CONCLUYE**, la EP-CONST goza de autonomía conforme lo prevé el Artículo 1 de la Ordenanza de Creación de la Empresa, norma legal interna que guarda estrecha concordancia con lo previsto en el artículo 4 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, más sus decisiones deben ser aprobadas por el Directorio, cuerpo colegiado que se constituye en la autoridad encargada de dictar las políticas, y normativa inherente a la aprobación de los precios o mecanismos de fijación de precios de la EP-CONST, sobre la base de los estudios técnicos que presenten la Gerencia General, lo cual ya ha sido autorizado por el Directorio de la institución, además se cuenta con el informe del comportamiento del mercado, un estudio de mercado emitido por la Dirección de Negocios y Tecnología Urbana, con lo cual se cumple parcialmente lo dispuesto por el directorio mediante resoluciones Nro. EP-CONST-WEA-SO-013-2020-11-04-016y EP-CONST-WEA-SO-013-2020-11-04-017 ambas del 04 de noviembre del 2020, y EP-CONST-WEA-SO-005-2024-28-08-05 de fecha 28 d agosto del 2024; bajo esta premisa de orden legal, esta Procuraduría Sindica considera **PROCEDENTE** que el Gerente General modifique el precio con base al comportamiento del mercado y el estudios del mercado propuesto, siempre y cuando cuente con el aval y lineamientos por parte de la Dirección Financiera, para de esta manera cumplir con los parámetros establecidos por el cuerpo colegiado institucional. Respecto a la solicitud del anticipo es un mecanismo completamente legal como lo explique en el análisis del presente informe, en este punto, es preciso indicar que, un convenio es un claro ejemplo de aplicación de los principios de coordinación y cooperación en virtud de las cuales, dos o más entidades, unen sus esfuerzos para cumplir con un fin en común, prestando para el efecto la ayuda desde el ámbito del ejercicio de sus propias competencias, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 28 del COA, el mismo que obedece a la voluntad de las partes, por lo tanto, se procede a elaborar un borrador del mismo, tomando en cuenta que , este instrumento solo viabilizaría el procedimiento, pero, que es indispensable constar con la voluntad y aceptación de las y los funcionarios que quieran acceder a estos productos”.*

**CONVENIO DE COLABORACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO, SEGURIDAD VIAL Y TERMINALES TERRESTRES DE SANTO DOMINGO, “EPMT-SD”; Y, EMPRESA PÚBLICA DE CONSTRUCCIONES, VIVIENDA Y ASEO DE SANTO DOMINGO “EP-CONST”, PARA LA PROMOCIÓN DE LOS PLANES DE VIVIENDA EL BOYAL, LA PRADERA Y LA LORENA.**

1.7.- Mediante Oficio EP-CONST-GG-2025-0361-O, de fecha 18 de marzo de 2025, suscrito por el Ing. Gonzalo Patricio Silva Garcés, Gerente General EP-CONST, dirigido a la EPMT-SD, en el que se manifiesta “En razón de la reunión mantenida el día 13 de marzo de 2025, entre su autoridad y el equipo Técnico de la Dirección de Negocios y Energía de la EP-CONST, que tuvo como finalidad informar sobre los detalles de la “PROPUESTA DE PROMOCIÓN E INCENTIVO PARA FUNCIONARIOS PÚBLICOS DEL GAD MUNICIPAL DE SANTO DOMINGO Y SUS EMPRESAS ADSCRITAS, PARA URBANÍSTICOS DE LA EP-CONST”, y coordinar las acciones necesarias para la implementación en su Representada; adjunto sírvase encontrar el borrador del “CONVENIO DE COLABORACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA EMPRESA PÚBLICA DE CONSTRUCCIONES, VIVIENDA Y DE ASEO DE SANTO DOMINGO “EP-CONST” Y LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE TRANSPORTE TERRESTRE Y TRÁNSITO EPMT-SD”, el mismo que tiene por objeto “promover el acuerdo y el entendimiento entre las instituciones en el ámbito de sus competencias para trabajar de manera conjunta con base al principio de colaboración establecido en el artículo 28 del Código Orgánico Administrativo con la finalidad que la EP-CONST pueda ofrecer a la EPMT-SD las promociones en los planes de vivienda EP BOYAL, LA PRADERA Y LA LORENA, especiales para servidores públicosW, para su revisión y posterior suscripción”.

1.8.- Mediante Oficio N° EPMT-SD-DATHIR-2025-1390, de fecha 09 de abril de 2025, suscrito por la Ing. Valeria Zambrano, Directora Administrativa, Talento Humano e Informática y Redes, dirigido a Gerencia General, se manifiesta “En atención al Oficio EP-CONST-GG-2025-0361-O, que una vez mantenida una reunión con su autoridad y el equipo Técnico de la EP-CONST, sobre los detalles de la “Propuesta de promoción e incentivo para funcionarios públicos del GAD Municipal de Santo Domingo y sus Empresa urbanísticos de la EP-CONST, y que una vez que se realizó la socilaización por parte de la EP-CONST en coordinación con esta Dirección de los planes de vivienda de : El Boyal, La Pradera y la Lorena, a los funcionarios de la EPMT-SD, y una vez realizado el análisis del Borrador del convenio y propuesta dadas para la factibilidad de adquirir una vivienda, se solicita de la manera más comedida se remita a la Dirección de Procuraduría Síndica para la revisión en mención, de tal manera que como Empresa podamos beneficiar a todos los servidores que sean aprobados en adquirir una vivienda”.

**SEGUNDA: BASE LEGAL:**

**CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR.**

**Art. 225.-** El sector público comprende:

3. Los organismos y entidades creados por la Constitución o la ley para el ejercicio de la potestad estatal, para la prestación de servicios públicos o para desarrollar actividades económicas asumidas por el Estado.

4. Las personas jurídicas creadas por acto normativo de los gobiernos autónomos descentralizados para la prestación de servicios públicos.



**CONVENIO DE COLABORACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO, SEGURIDAD VIAL Y TERMINALES TERRESTRES DE SANTO DOMINGO, "EPMT-SD"; Y, EMPRESA PÚBLICA DE CONSTRUCCIONES, VIVIENDA Y ASEO DE SANTO DOMINGO "EP-CONST", PARA LA PROMOCIÓN DE LOS PLANES DE VIVIENDA EL BOYAL, LA PRADERA Y LA LORENA.**

**Art. 226.-** Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.

**Art. 227.-** La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.

**Art. 260 .-** El ejercicio de las competencias exclusivas no excluirá el ejercicio concurrente de la gestión en la prestación de servicios públicos y actividades de colaboración y complementariedad entre los distintos niveles de gobierno.

**Art. 315.-** El Estado constituirá empresas públicas para la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos [...]

**Art. 238 .-** Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional.  
Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales.

**LEY ORGÁNICA DE EMPRESAS PÚBLICA.**

**Art. 5.-** Constitución y jurisdicción.- La creación de empresas públicas se hará:  
2. Por acto normativo legalmente expedido por los gobiernos autónomos descentralizados;

**Art. 10.-** La o el Gerente General de la empresa pública será designado por el Directorio, de fuera de su seno. Ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la empresa y será en consecuencia el responsable de la gestión empresarial, administrativa, económica, financiera, comercial, técnica y operativa. Deberá dedicarse de forma exclusiva y a tiempo completo a las labores inherentes a su cargo, con la salvedad establecida en la Constitución de la República.

**Art. 11.-** Deberes y atribuciones del Gerente General.- El Gerente General, como responsable de la administración y gestión de la empresa pública, tendrá los siguientes deberes y atribuciones:  
1. Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la empresa pública;

**Art. 35.-** Capacidad asociativa.- (Reformado por el num. 1. de la Disposición Reformatoria Quinta de la Ley s/n, R.O. 652-S, 18-XII-2015; y, por el num. 1 del Art. 41 de la Ley s/n, R.O. 309-S, 21-VIII-2018).- Las empresas públicas tienen capacidad asociativa para el cumplimiento de sus fines y objetivos empresariales y en consecuencia para la celebración de los contratos que se requieran, para cuyo efecto podrán constituir cualquier tipo de asociación, alianzas estratégicas, sociedades de economía mixta con sectores públicos o privados en el ámbito

**CONVENIO DE COLABORACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO, SEGURIDAD VIAL Y TERMINALES TERRESTRES DE SANTO DOMINGO, “EPMT-SD”; Y, EMPRESA PÚBLICA DE CONSTRUCCIONES, VIVIENDA Y ASEO DE SANTO DOMINGO “EP-CONST”, PARA LA PROMOCIÓN DE LOS PLANES DE VIVIENDA EL BOYAL, LA PRADERA Y LA LORENA.**

nacional o internacional o del sector de la economía popular y solidaria, en el marco de las disposiciones del artículo 316 de la Constitución de la República. [...]

**CÓDIGO ORGÁNICO ADMINISTRATIVO.**

**Art. 3.- Principio de eficacia.** Las actuaciones administrativas se realizan en función del cumplimiento de los fines previstos para cada órgano o entidad pública, en el ámbito de sus competencias.

**Art. 4.- Principio de eficiencia.** Las actuaciones administrativas aplicarán las medidas que faciliten el ejercicio de los derechos de las personas. Se prohíben las dilaciones o retardos injustificados y la exigencia de requisitos puramente formales.

**Art. 5.- Principio de calidad.** Las administraciones públicas deben satisfacer oportuna y adecuadamente las necesidades y expectativas de las personas, con criterios de objetividad y eficiencia, en el uso de los recursos públicos.

**Art. 28.- Principio de colaboración.** Las administraciones trabajarán de manera coordinada, complementaria y prestándose auxilio mutuo. Acordarán mecanismos de coordinación para la gestión de sus competencias y el uso eficiente de los recursos.

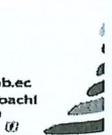
La asistencia requerida solo podrá negarse cuando la administración pública de la que se solicita no esté expresamente facultada para prestarla, no disponga de medios suficientes para ello o cuando, de hacerlo, causaría un perjuicio grave a los intereses cuya tutela tiene encomendada o al cumplimiento de sus propias funciones.

Las administraciones podrán colaborar para aquellas ejecuciones de sus actos que deban realizarse fuera de sus respectivos ámbitos territoriales de competencia.

En las relaciones entre las distintas administraciones públicas, el contenido del deber de colaboración se desarrolla a través de los instrumentos y procedimientos, que de manera común y voluntaria, establezcan entre ellas.

**TERCERA: OBJETO DEL CONVENIO:**

**3.1.-** El presente convenio de colaboración interinstitucional, tiene por objeto promover el acuerdo y el entendimiento entre estas instituciones en el ámbito de sus competencias para trabajar de manera conjunta con base al principio de colaboración establecido en el artículo 28 del Código Orgánico Administrativo con la finalidad que la EP-CONST pueda ofrecer a la EPMT-SD las promociones especiales para servidores públicos, en los planes de vivienda EL BOYAL, LA PRADERA y LA LORENA.





**CONVENIO DE COLABORACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA  
EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO,  
SEGURIDAD VIAL Y TERMINALES TERRESTRES DE SANTO DOMINGO, "EPMT-  
SD"; Y, EMPRESA PÚBLICA DE CONSTRUCCIONES, VIVIENDA Y ASEO DE  
SANTO DOMINGO "EP-CONST", PARA LA PROMOCIÓN DE LOS PLANES DE  
VIVIENDA EL BOYAL, LA PRADERA Y LA LORENA.**

**CUARTA: DE LAS OBLIGACIONES DE LAS PARTES:**

**4.1.- DE LA EP-CONST:**

4.1.1 La EP-CONST, otorgará descuentos escalonados de hasta \$3.000,00 USD para los funcionarios públicos de la EPMT-SD, en los proyectos Plan de Vivienda de Interés Social "El Boyal" y "La Pradera", de la siguiente forma:

**Descuento en "El Boyal" y "La Pradera".**

PROYECTO	BIEN INMUEBLE	PRECIO NORMAL DE VENTA	VALOR DE DESCUENTO			VALOR DE ENTRADA	OBSERVACION
			PRIMER Y SEGUNDO MES	TERCER Y CUARTO MES	QUINTO Y SEXTO MES		
Plan de Vivienda de Interés Social "El Boyal"	Vivienda	32.990,00	3.000,00	2.000,00	1.000,00	1.649,50	El valor de la entrada se mantiene en 1.649,50 USD, independientemente del descuento.
Plan de Vivienda de Interés Social "La Pradera"	Vivienda	32.990,00	3.000,00	2.000,00	1.000,00	1.649,50	
<b>PRECIO DE VENTA APLICADO EL VALOR DE DESCUENTO</b>			<b>29.990,00</b>	<b>30.990,00</b>	<b>31.990,00</b>		

4.1.2 La EP-CONST, otorgará incentivos en la adquisición de bienes inmuebles en el proyecto Conjunto Habitacional "Torres de La Lorena", de la siguiente forma:

PROYECTO	BIEN INMUEBLE	PRECIO NORMAL DE VENTA	INCENTIVO	PRECIO APLICADO EL DESCUENTO	VALOR DE ENTRADA APLICADO EL INCENTIVO
Conjunto Habitacional "Torres de La Lorena"	Viviendas	62.990,00	Bajar del 10% al 5% el valor de la entrada	62.990,00	3.149,50
Conjunto Habitacional "Torres de La Lorena"	Lotes de Terreno	25.000,00	Descuento de 1.500,00 USD	23.500,00	3.525,00

4.1.3 La EP-CONST, brindará asesoría personalizada y acompañamiento permanente en el proceso de adquisición del bien inmueble.

4.1.4 La EP-CONST, extenderá la promoción e incentivos a los familiares y referidos de los servidores públicos.

**CONVENIO DE COLABORACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO, SEGURIDAD VIAL Y TERMINALES TERRESTRES DE SANTO DOMINGO, “EPMT-SD”; Y, EMPRESA PÚBLICA DE CONSTRUCCIONES, VIVIENDA Y ASEO DE SANTO DOMINGO “EP-CONST”, PARA LA PROMOCIÓN DE LOS PLANES DE VIVIENDA EL BOYAL, LA PRADERA Y LA LORENA.**

**4.2 DE LA EPMT-SD:**

**4.2.1** Por su parte la EPMT-SD se compromete a socializar el presente convenio a fin de que los servidores puedan acogerse a mencionadas promociones y repliquen la información con sus familiares y allegados.

**4.2.2** Se promocionará a través de medios internos de la EPMT-SD, como correos electrónicos, boletines informativos, y/o reuniones de trabajo de forma periódica. **4.2.3** La EPMT-SD facilitará el acceso a funcionarios de la EP-CONST para coordinar socializaciones con el todo el personal administrativo y operativo, y brindar información detallada de cada proyecto urbanístico.

**QUINTA: DE LAS OBLIGACIONES CONJUNTAS:**

**5.1** A más de las obligaciones que naturalmente se deriven del convenio, las partes, se obliga a orientar su acción con criterios de eficacia, eficiencia en pro del bienestar social, a ejecutar la asistencia de acuerdo con las normas aplicables.

Las partes se comprometen a formular con antelación, los requerimientos necesarios para la correcta ejecución del presente convenio y facilitar un espacio adecuado para el trabajo y movilización del personal que requiera desplazarse a las instalaciones la institución en la cual se vaya a recibir la asesoría.

Cada uno de los procedimientos de los que intervengan las partes, por requerimiento, se entregará los documentos de respaldo generados en cada proceso, informes y actas de entrega.

**SEXTA: PRECIO Y FORMAS DE PAGO:**

**6.1** Como las partes intervinientes tienen el carácter de entidades públicas, la colaboración acordada según el objeto convenido es de carácter gratuito, por consiguiente, no genera gastos adicionales a las partes que interviene en el presente convenio.

**SÉPTIMA: PLAZO:**

**7.1** El plazo del presente convenio de colaboración interinstitucional, será de 6 meses calendario, contados a partir de la suscripción del presente convenio, pudiendo renovarse por acuerdo de las partes.

**OCTAVA: DE LA TERMINACIÓN:**

**8.1.** El presente convenio se dará por terminado por las siguientes causas:

- a) Por incumplimiento de las obligaciones asumidas por las partes, que no haya sido remediada dentro del plazo de treinta (15) días desde que se ha producido la notificación del incumplimiento;
- b) Por incumplimiento de la normativa aplicable;
- c) Por vencimiento del plazo;

2 ✓



**CONVENIO DE COLABORACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO, SEGURIDAD VIAL Y TERMINALES TERRESTRES DE SANTO DOMINGO, "EPMT-SD"; Y, EMPRESA PÚBLICA DE CONSTRUCCIONES, VIVIENDA Y ASEO DE SANTO DOMINGO "EP-CONST", PARA LA PROMOCIÓN DE LOS PLANES DE VIVIENDA EL BOYAL, LA PRADERA Y LA LORENA.**

- d) Por fuerza mayor o caso fortuito;
- e) Por mutuo acuerdo entre las partes;
- f) Por decisión unilateral de cualquiera de las partes, que será comunicada oportunamente por lo menos con quince (15) días de anticipación;
- g) Por violación a los términos de este convenio,
- h) Por cambio de gestión administrativa;
- i) Por cualquier otra causa establecida en la ley.

**NOVENA: DIVERGENCIAS Y CONTROVERSIAS:**

**9.1.** En caso de existir divergencias y controversias en la interpretación y/o ejecución del presente Convenio, las partes se comprometen a solucionarlas de forma amistosa en un plazo máximo de quince [15] días de suscitadas y notificadas las mismas.

De no ser posible una solución directa, podrán someter la controversia al proceso de mediación, para lo cual, las partes convienen en acudir al Centro de Mediación del Consejo de la Judicatura de Santo Domingo de los Tsáchilas, de acuerdo con las disposiciones de la Ley de Arbitraje y Mediación y más normas conexas.

**DÉCIMA: DE LA ADMINISTRACIÓN DEL CONVENIO:**

**10.1** Respecto de la administración, seguimiento, coordinación y evaluación de las acciones que se desprende del presente convenio de colaboración interinstitucional, las partes, designarán como administrador del convenio por escrito en término de cinco (5) días posteriores a la suscripción de convenio e informarán de este particular inmediatamente a través de comunicaciones oficiales.

Los administradores del convenio deberán canalizar y coordinar las acciones para la correcta ejecución del convenio e informar a sus máximas autoridades respecto de cualquier novedad relevante que se presentará; y, podrán ser reemplazados en cualquier momento para lo cual bastará la comunicación de la máxima autoridad institucional y notificación a los suscriptores del convenio, sin que esto implique la modificación al presente instrumento.

**DÉCIMA PRIMERA .- RELACIÓN LABORAL:**

**11.1** Las responsabilidades y obligaciones laborales que se desprendan de la ejecución del presente convenio serán de exclusiva responsabilidad de cada Parte en el marco de sus competencias. Queda expresamente señalado que el presente instrumento no genera relación laboral de ningún tipo o clase para las Partes.

**DÉCIMA SEGUNDA.- CLÁUSULA ESPECIAL:**

**12.1** La EPMT-SD, declara expresamente que no ha ofrecido u ofrecerá, y no han efectuado o efectuará ningún pago, préstamo, servicio ilegítimo o prohibido por la ley, entretenimiento, viajes, obsequios, dádiva monetaria indebida o cualquier otro beneficio o ventaja económica o de otro tipo, a ningún funcionario, trabajador o autoridad de la Empresa Pública de



**CONVENIO DE COLABORACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO, SEGURIDAD VIAL Y TERMINALES TERRESTRES DE SANTO DOMINGO, “EPMT-SD”; Y, EMPRESA PÚBLICA DE CONSTRUCCIONES, VIVIENDA Y ASEO DE SANTO DOMINGO “EP-CONST”, PARA LA PROMOCIÓN DE LOS PLANES DE VIVIENDA EL BOYAL, LA PRADERA Y LA LORENA.**

Construcciones, Vivienda y de Aseo de Santo Domingo “EP-CONST” que hubiera tenido o tenga que ver con el presente convenio.

En el mismo declara que no ha pagado sobornos ni cometido actos de corrupción en el periodo anterior a la firma del convenio, por lo que, conoce que tiene prohibido cometer actos corruptos en los negocios mientras el convenio esté vigente. Esta prohibición aplica a los administradores y empleados de la EP-CONST y además a sus subcontratistas y agentes; en caso de comprobarse lo anterior será causal de terminación unilateral del convenio.

Finalmente, la EPMT-SD y la EP-CONST, están obligadas a cumplir con las normas y regulaciones vigentes en materia de anticorrupción en el Ecuador, así como la Política Antisoborno de la EP-CONST aprobada mediante Resolución Nro. EP-CONST-WEA-SE-003-2022-04-18-05.

**DÉCIMA TERCERA.- CONFIDENCIALIDAD:**

**13.1** Las Partes se comprometen a guardar absoluta reserva sobre la información que produzcan, transfieran o tengan acceso como resultado de la ejecución del presente convenio o por cualquier otro medio, obligándose a no divulgar, comunicar ni proporcionar por ningún medio la información a terceros, haciéndose responsables por el mal uso que se pueda dar a la misma.

Queda exceptuada de esta reserva la información de carácter público o que cuente con autorización expresa de la otra parte para su difusión o aquella que la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así lo permita.

**DÉCIMA CUARTA.- MODIFICACIONES:**

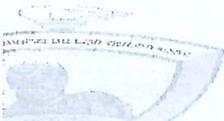
**14.1.** El presente convenio podrá enmendarse, ampliarse o modificarse en cualquier momento previo acuerdo entre las Partes, mediante la suscripción de las respectivas adendas.

**14.2.** Previa a la aceptación de la modificación solicitada, las máximas autoridades o sus delegados someterán este pedido al análisis de sus áreas técnicas y jurídicas correspondientes, que analizarán la pertinencia de los ajustes y de ser el caso, recomendarán aceptar las reformas correspondientes.

**14.3** Se entienden incorporadas al presente convenio de colaboración, las normas legales previstas en la Ley Orgánica de Empresas Públicas, subsidiariamente las previstas en el Código Civil, Código Orgánico General de Procesos y demás disposiciones generales y especiales aplicables al presente instrumento.

**DÉCIMA QUINTA. — RESPONSABILIDAD:**

**15.1** Las partes están exentas de asumir responsabilidad con terceros, reclamos o indemnización alguna que pudiera surgir o derivarse de las acciones ejecutadas por una de las partes signadas en la ejecución del Convenio de Cooperación Interinstitucional.



**CONVENIO DE COLABORACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO, SEGURIDAD VIAL Y TERMINALES TERRESTRES DE SANTO DOMINGO, "EPMT-SD"; Y, EMPRESA PÚBLICA DE CONSTRUCCIONES, VIVIENDA Y ASEO DE SANTO DOMINGO "EP-CONST", PARA LA PROMOCIÓN DE LOS PLANES DE VIVIENDA EL BOYAL, LA PRADERA Y LA LORENA.**

**DÉCIMA SEXTA.- DOCUMENTOS HABILITANTES:**

16.1 Forman parte integrante del presente convenio los siguientes documentos:

- a) Nombramientos que acrediten la calidad de los comparecientes.
- b) Copia de cédula y papeleta de votación del representante legal.

**DÉCIMA SÉPTIMA: DE LOS DOMICILIOS:**

17.1 La Empresa Pública Municipal de Transporte Terrestre, Tránsito, Seguridad Vial y Terminales Terrestres de Santo Domingo, EPMT-SD, tiene su domicilio en la Av. Abraham Calazacón y Av. Esmeraldas.

17.2 La Empresa Pública de Construcciones, Vivienda y de Aseo de Santo Domingo "EP-CONST": Cantón Santo Domingo, Av. Quito y Av. Río Lelia; correo: [gerencia.general@epconst.gob.ec](mailto:gerencia.general@epconst.gob.ec), teléfono (02) 271-0216.

**DÉCIMA OCTAVA: DE LA RATIFICACIÓN:**

18.1 Las partes declaran aceptar en su totalidad y de manera expresa, el contenido de las cláusulas establecidas en el presente convenio, por haber sido otorgado en seguridad de los intereses institucionales que representan; y, declaran expresamente estar de acuerdo en el contenido de todas y cada una de las cláusulas precedentes y cuyas estipulaciones se someten.

Los comparecientes se afirman y ratifican en todo el contenido de este convenio, firmando para constancia en cuatro ejemplares de igual tenor y contenido.

Dado y firmado en la ciudad de Santo Domingo, a los 22 días del mes de abril de 2025.



Dr. Héctor Horacio Fiallo Sandoval.  
**GERENTE GENERAL DE LA EPMT-SD**



Ing. Gonzalo Patricio Silva Garcés  
**GERENTE GENERAL DE LA EP-CONST**

Elaborado por:	Abg. Julio Bustamante. Especialista Jurídico 2	
Revisado por:	Abg. Angélica Ponce. Procuradora Síndica EPMT-SD (E)	